

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00065- 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Formúlese en debida forma el juramento estimatorio, toda vez que el mismo debe estimarse «razonadamente», esto es, discriminando los conceptos por los cuales se está pretendiendo el pago de una indemnización (art. 82-8; art. 206 CGP).
2. Sírvase adecuar la clase de proceso que pretende promover, acorde a los hechos que relata y las pretensiones que solicita, tenga en cuenta los supuestos facticos que rodean su causa judicial y las pruebas documentales allegadas como base de la acción.
3. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
5. De acuerdo con el juramento estimatorio formulado en debida forma y las pretensiones determine correctamente la cuantía de su proceso según las reglas aplicables a su caso a efectos de determinar la competencia y en caso de que lo pretendido sea valerse de un contrato para promover su acción allegue las pruebas conducentes, ello según lo dispuesto en el acápite de «*fundamentos de derecho*».
6. Adecúese el acápite denominado «*procedimiento*», comoquiera al revisarse sus manifestaciones señala que se trata de un proceso de «mayor cuantía» pero al determinar los factores de competencia y cuantía, esta última la estima en la suma de \$35.000.000 millones de pesos. (art. 25 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ
Rad. 2023-00065

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ce12e08745796359f0976c6bba2388f144a1abee3cd9fb39ecf53a6fb89de3**

Documento generado en 15/05/2023 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>